



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Neiva

Magistrado Ponente Dr. Efraín Rojas Segura

RESOLUCION No. CSJHR16-58
lunes, 01 de febrero de 2016

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor JUAN CARLOS CORREDOR MOLINA, contra la Resolución CSJHR15-238 del 13 de noviembre de 2015"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA**

En ejercicio de las facultades legales conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 27 de enero de 2016 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo CSJHA13-105 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva y del Distrito Judicial Administrativo del Huila.

Por medio de la Resolución CSJHR15-238 del 13 de noviembre de 2015 se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 19 el cual fue desfijado el 23 de noviembre de 2015.

Dentro del término legal, el señor Juan Carlos Corredor Molina presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución No. CSJHR15-238 del 13 de noviembre de 2015.

2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE

EL único cargo formulado por el recurrente, a saber: -----

Se revise el factor de capacitación pues considera deben concederse los 70 puntos máximos previstos en el acuerdo de convocatoria.



3. CONSIDERACIONES DE LA SALA

3.1. Factor de capacitación adicional

El recurrente manifiesta no estar de acuerdo con el puntaje obtenido en el factor de capacitación porque no se tuvieron en cuenta los cursos de formación que ha realizado, cuyas certificaciones relaciono con la interposición del recurso así:

- Universidad Cooperativa de Colombia con sede en la ciudad de Neiva título obtenido abogado.
- Universidad Católica de Colombia con sede en Neiva Título Obtenido Especialista en Derecho Penal y Ciencias Forenses.
- Universidad Católica de Colombia con sede en Neiva título obtenido especialista en derecho probatorio.
- Universidad Surcolombiana con sede en Neiva Título Obtenido Tecnólogo en producción agropecuaria
- Politécnico Marco Fidel Suarez de Bello Antioquia Título obtenido Técnico profesional en procedimientos judiciales.
- Universidad Antonio Nariño con sede en Neiva título obtenido Tecnólogo en sistematización de datos.
- Cursos en el Servicio Nacional de aprendizaje SENA, de archivo de 90 h, efectivo 90 h, teneduría de libros, activos fijos, informática básica 100 h, estados financieros 140 h, nomina 100h, inventarios 50 h, efectivo 60 h y archivo
- Escuela Superior de Administración Pública –Subdirección de adiestramiento control fiscal 64h
- Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, Derecho Constitucional y procedimiento penal 30h

Revisados los documentos que fueron presentados por el concursante al momento de la inscripción, solo se encuentran acreditadas las dos especializaciones por las cuales se le dio el puntaje de 40 puntos, los demás documentos que señala el recurrente no fueron aportados al momento de la inscripción por lo que no hay lugar a modificar el puntaje en el factor capacitación.

CONCLUSIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. CONFIRMAR el puntaje asignado en el factor capacitación obtenido en el Registro Seccional de elegibles del señor Juan Carlos Corredor Molina, con la cedula de ciudadanía No. 12.191.536, contenido en la Resolución CSJHR15-238 del 13 de noviembre de 2015.

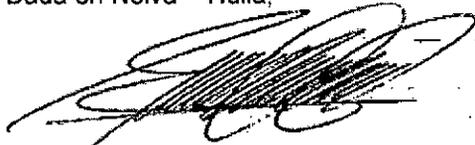
Hoja No. 3 Resolución No. CSJHR16-58 Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor JUAN CARLOS CORREDOR MOLINA, contra la Resolución CSJHR15-238 del 13 de noviembre de 2015"

ARTÍCULO 2. CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso del recurso presentado, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaria de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila – Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva y a título informativo se publicará a través de la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co), link carrera judicial, Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva - Huila,



EFRAÍN ROJAS SEGURA
Presidente - Sala Administrativa

ERS/LYCT

